



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO O PROMOCIÓN DE LOS CUERPOS O ESCALAS DE FUCIONARIOS Y CATEGORIAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza fiscal se dicta en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la ley 7/1985 e 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral fijo entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción de los cuerpos o escalas de funcionarios, de carrera o interinos, o las diferentes categorías de personal laboral fijo convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

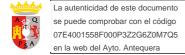
Tienen la consideración de sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la inscripción para el acceso a las pruebas selectivas, exigiéndose el abono del importe correspondiente en el momento del devengo, conforme a las normas de gestión que en la presente ordenanza se establecen.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1









El importe a satisfacer en concepto de tasa vendrá determinado por la aplicación de un sistema de tarifas, diferenciadas en función del subgrupo en el que esté clasificada la plaza a cubrir mediante el proceso selectivo convocado, conforme al siguiente cuadro:

Epígrafe	Tarifa general	Tarifa reducida
Subgrupo A1	45,00 €	22,50 €
Subgrupo A2	40,00 €	20,00 €
Subgrupo C1	35,00 €	17,50 €
Subgrupo C2	30,00€	15,00 €
Grupo E-Agrupaciones Profesionales	25,00 €	12,50 €

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales. Aplicación de tarifas reducidas

Atendiendo a la diferente capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, se aplicará la tarifa reducida en los siguientes casos:

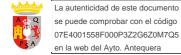
- Demandantes de empleo: Gozarán de tarifa reducida las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, entendiendo por tal, la de publicación en el Boletín de la Provincia de las correspondientes bases y que no se encuentren percibiendo ningún tipo de ayuda o subsidio. Las circunstancias que habilitan el disfrute de la tarifa reducida deberán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Servicio de Empleo competente.
- Miembros de familia numerosa. Gozarán de tarifa reducida aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de miembros de familia numerosa, a cuyos efectos deberán acreditar tal condición mediante presentación de la tarjeta correspondiente.

Artículo 7.- Régimen de liquidación e ingreso.

La tasa que regula la presente ordenanza será exigida en régimen de autoliquidación con ingreso previo a la solicitud de inscripción en el proceso selectivo.

El documento de autoliquidación y pago deberá obtenerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Antequera, ingresándose el importe resultante de la











autoliquidación en alguna de las entidades colaboradoras identificadas en el mismo, sin que se admita ninguna otra forma de pago diferente de las indicadas en el documento de autoliquidación, entendiéndose que los ingresos que se pudieran percibir en forma distinta tendrán la consideración de indebidos y no liberarán al sujeto pasivo de su obligación de contribuir.

El abono de la tasa deberá acreditarse en el momento de solicitar la inscripción en el proceso selectivo mediante presentación conjunta de la solicitud de inscripción y del documento de autoliquidación con la validación mecánica de la entidad colaboradora acreditativa del ingreso o justificante del mismo.

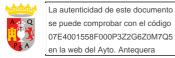
En el caso de que el sujeto pasivo se acoja a la exención o a la tarifa reducida a que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza, deberá adjuntar, así mismo, la documentación acreditativa de la concurrencia de los supuestos que permiten acogerse a la misma, entendiéndose que la no presentación de dicha documentación o su consideración como insuficiente o inadecuada, conllevará que el pago sea considerado como parcial y el importe total de la tasa como impagado.

No será admisible, en ningún caso, el pago extemporáneo de la tasa, entendiéndose por tal, el abono de la misma en una fecha posterior a la finalización del plazo concedido en las bases para la presentación de la solicitud de inscripción en el proceso selectivo a que aspire el sujeto pasivo.

No procederá la devolución del importe abonado por el sujeto pasivo cuando por causas imputables al mismo no tenga lugar la realización del hecho imponible. Se consideran, entre otras, causas imputables al sujeto pasivo la no subsanación de posibles deficiencias en la solicitud cuando sea requerido para ello por la Administración, la declaración de excluido en el proceso selectivo o la no participación, total o parcial, en el mismo.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa por el procedimiento legalmente establecido.



3